

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Comisaría de Familia de Granada – Antioquia en favor de las niñas TANIA ALEXANDRA y KATHERYN JULIANA AGUIRRE GIRALDO
Interesada	Progenitora BLANCA LUCELLY AGUIRRE GIRALDO
Demandado	CAMILO IBARGUEN RIVAS
Radicado	056973184001 - 2017 – 00069 – 00
Providencia	Auto # 1132 – Autoriza Retiro de la demanda -

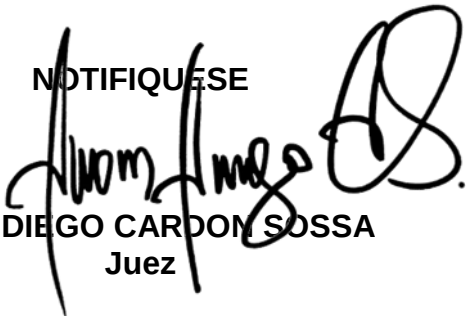
El Comisario de Familia del Municipio de Granada - Antioquia, quien es el demandante en el presente asunto, presento ante este despacho el pasado (7) de febrero del año (2017) demanda de Filiación Extramatrimonial en Representación de las niñas TANIA ALEXANDRA y KATHERYN JULIANA AGUIRRE GIRALDO, en contra del señor CAMILO IBARGUEN RIVAS como presunto padre biológico de ambas; la demanda fue radicada con el No 2017-00069 de este despacho y pese a que fue admitida por auto del día 9 de febrero del año 2017 y que ya han transcurrido más de 5 años desde su admisión y que la representante legal de las niñas, manifestó ante la Comisaria de Familia de Granada – Antioquia, no estar interesada en dar continuidad al proceso por motivaciones personales y dado que dicha solicitud es coadyuvada por el ente administrativo del Municipio de Granada – Antioquia, presentando escrito ante este despacho indicando que de ser necesario posteriormente podría presentar una nueva demanda en favor de las ya citadas niñas y solicitando por tanto el retiro de la demanda de la referencia..

Por lo expuesto previamente y en vista de que observa este despacho, que efectivamente no existe perjuicio en que el ente administrativo o las niñas demandantes instauren posteriormente una nueva acción judicial, una vez cuenten con toda la información requerida para surtir el trámite de la misma de manera efectiva y además que la sola estancia del expediente en los “estantes digitales” del despacho

no garantiza el restablecimiento de derechos de las niñas demandantes, ello sumado a que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P, por lo que esta Agencia de Familia despachara favorablemente la solicitud de retiro de la demanda, pese a lo cual es importante indicar, que no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda que se está tramitando de manera virtual de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020, adoptados por la ley 2213 del 13 de junio del año 2022 como disposiciones permanentes

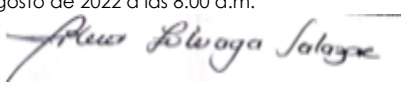
Archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros Radicadores.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 125 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920fc996bf42c38c4b4ddc8d861d99dbc4f12dfc972043aa83d3e473185587f2**
Documento generado en 22/08/2022 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>